

ENTRE EL ANTAGONISMO Y EL DERECHO: UNA REFLEXIÓN SOBRE EL PARO NACIONAL DE 2022

Sebastián Cilio Mejía*

Resumen

La aplicación del modelo neoliberal desde 2017, así como las implicaciones del COVID-19, generaron un contexto de crisis económica, política, y social en el Ecuador. Esta cuestión llevó a que en junio de 2022 varias organizaciones indígenas se convoquen en Paro Nacional para exigir el cumplimiento de 10 puntos que mejoren sus condiciones de vida. Sin embargo, la implementación de una política contenciosa por parte de los sectores indígenas llevó al gobierno a aplicar medidas para afrontar las movilizaciones. En este contexto, este artículo tiene como objetivo una reflexión acerca de los acontecimientos del Paro Nacional por medio de conceptos teóricos. En un primer momento, se profundiza sobre las imprecisiones existentes del derecho a la resistencia. En segundo lugar, se aborda las implicaciones acerca de la violencia del derecho y su doble rasero a partir de la distinción amigo/enemigo por parte del Estado. En un tercer momento, se analiza las implicaciones que tiene aplicación del estado de excepción durante las movilizaciones. Finalmente, se reflexiona acerca del diálogo entre gobierno y sectores indígenas.

Palabras clave: Derecho; estado de excepción; amigo/enemigo; gobierno; Paro Nacional.

Abstract

The application of the neoliberal model since 2017, as well as the implications of COVID-19, generated a context of economic, political, and social crisis in Ecuador. This situation caused several indigenous organizations to call a National Strike in June 2022 to demand the fulfillment of 10 points that would improve their living conditions. However, the implementation of a contentious policy by the indigenous sectors caused the government to apply measures to deal with the mobilizations.

* Sociólogo por la Universidad Central del Ecuador

Correo: jscilio@uce.edu.ec

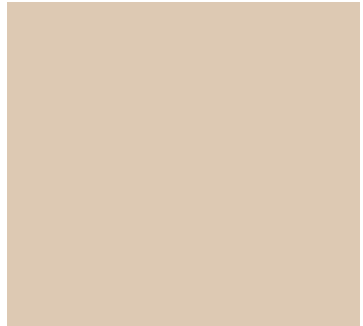
ORCID: 0000-0002-2810-3605

Fecha de recepción: 25 de Enero 2023

Fecha de aprobación: 15 de Marzo 2023

In this context, this article aims to reflect on the events of the National Strike through theoretical concepts. At first, it delves into the existing inaccuracies of the right to resistance. Secondly, it addresses the implications of the violence of the law and its double standards from the distinction between friend and foe on the part of the State. In a third moment, the implications of the application of the state of emergency during the mobilizations are analyzed. Finally, it reflects on the dialogue between government and indigenous sectors.

Keywords: *Law; state of exception; friend/enemy; government; National Strike.*



Introducción

En abril de 2017, Lenín Moreno se impuso en la segunda vuelta sobre el candidato de la derecha Guillermo Lasso. Moreno había sido elegido como el representante del movimiento Alianza PAÍS para las elecciones presidenciales, sin embargo, como afirman Frieiro y Sánchez, Moreno era más una alternativa atractiva para las clases medias que un heredero del proyecto posneoliberal de correísmo (2021). Por lo tanto, aunque Moreno llegó respaldado por el proyecto de Alianza PAÍS, no tardó en tomar un distanciamiento del mismo una vez llegado al poder.

“Una vez en el poder (...) disolvió las políticas redistributivas que generaban polarización con las élites, se alió con las fuerzas políticas de la derecha derrotada en las elecciones para implementar una política económica de austeridad y liberalización” (Frieiro & Sánchez, 2021, pp. 135-136). La restauración del neoliberalismo por parte de Moreno llevó al movimiento PAÍS a desintegrarse, a la par se desarrollaron estrategias ofensivas contra los principales liderazgos políticos de la postura progresista, mismas que terminarían con el cese de funciones del vicepresidente Jorge Glas, e inhabilitación

de derechos políticos del expresidente Correa. El nombramiento de Otto Sonnenholzner como tercer vicepresidente fue el ejemplo más claro del pacto entre Moreno y las élites económicas, así como los partidos de derecha.

En 2020 la pandemia COVID-19 golpea a todo mundo generando una triple crisis: sanitaria, económica y social; sin embargo, las debilidades estructurales de América Latina generaron fuertes dificultades al abordar la recuperación económica, y mitigación de costos sociales (Filgueira et al., 2020). De hecho, en Ecuador a finales de 2020 se registraron más de 200.000 casos y un aproximado de 14.000 fallecidos por COVID-19, cuestión que puso en duda el manejo de la crisis por parte del gobierno de Moreno.

En abril de 2021, la alianza CREO-Partido Social Cristiano (PSC) logran ganar las elecciones presidenciales con Guillermo Lasso como candidato presidencial. El escenario de la pandemia COVID-19 fue clave para el desarrollo de la campaña de Lasso, pues la promesa de campaña “*Plan de vacunación 9/100*”, cuya meta era vacunar a 9 millones de ecuatorianos en los primeros 100 días de gobierno, fue determinante

en sus discursos, sin embargo, Ortega y Cruz reconocen que la pandemia también impulsó a las comunicaciones digitales a un protagonismo, cuestión que fue determinante en la segunda vuelta (2021).

El primer año de gobierno de Lasso estuvo marcado por una continuidad de las medidas neoliberales empezadas por Moreno. De hecho, en el *Plan Nacional de Desarrollo* se reconoce la importancia del gobierno en la creación de condiciones adecuadas para la existencia de una economía de mercado (Secretaría Nacional de Planificación, 2021). De la misma forma, Lasso ha establecido acuerdos con el Fondo Monetario Internacional que se han traducido a un recorte en el gasto público y al desarrollo de una reforma tributaria que se sostiene sobre la clase media. Otro de los rasgos característicos del gobierno de Lasso es la conformación de gabinetes ministeriales y secretarías, varias de ellas son encabezadas por miembros del *think tank* "Ecuador libre" cuya ideología está inspirada en las ideas del economista (neo)liberal Friedrich Hayek.

El contexto de crisis generado por la pandemia COVID-19, y el

modelo neoliberal que gobierna desde 2017, llevaron a que, en junio de 2022, las organizaciones: CONAIE, FEINE, FENOCIN, entre otras suborganizaciones, se organicen de forma contenciosa. Sidney Tarrow define a la política contenciosa como una actividad colectiva, en que los demandantes -en alianza con ciudadanos- interactúan por medio de la confrontación con las elites, opositores, y/o Estado (1996). En este marco, la política contenciosa se desarrolló en confrontación con el gobierno bajo la exigencia de 10 puntos que no habían encontrado respuesta por vías institucionales.

El Paro Nacional de 2022 se desarrolló entre del 13 al 30 de junio, y finalizó una vez que el gobierno y las organizaciones indígenas firmaron el "acta de paz". Sin embargo, durante los 18 días de movilizaciones ocurrieron hechos que requieren ser analizados bajo un enfoque explicativo. Para desarrollar este objetivo es necesario utilizar conceptos teóricos que nos permitan profundizar la reflexión sobre los acontecimientos del Paro Nacional.

En primer lugar, se ha de considerar las imprecisiones existentes respecto al derecho a la resistencia, debido a que, a pesar de

ser un derecho reconocido por la Constitución, su aplicación tropieza con ciertos vacíos respecto a la ley. Cuestión que le permite al Estado criminalizar la protesta social, y ejercer intromisión a través de otros medios normativos para limitar el ejercicio de la resistencia durante las jornadas de protesta de 2022.

En un segundo momento, se reflexionará acerca del carácter violento que toma el derecho durante el Paro Nacional, apuntando a que la violencia jurídica tiene como objetivo la preservación del orden y seguridad del Estado neoliberal. Asimismo, se apuntará al hecho de que la violencia del derecho actúa bajo un doble rasero determinado por el reconocimiento del amigo/enemigo por parte del Estado.

En un tercer momento, se profundiza acerca de la aplicación del estado de excepción como una potestad del soberano, pero también como una técnica del gobierno, para determinar excepcionalidad sobre aquellos que amenazan la condición del Estado. En este sentido, se reconoce que la aplicación del estado de excepción durante las movilizaciones de junio va ligada a la distinción del amigo/enemigo que permite que

la excepcionalidad no actué sobre todos de la misma manera.

Finalmente, se reflexiona acerca del proceso de diálogo que pone fin al paro nacional, poniendo en duda la efectividad de las mesas técnicas en concordancia a los intereses ideológicos de los participantes, reconociendo la posibilidad de nuevas jornadas de movilización debido al incumplimiento de acuerdos.

Imprecisiones sobre el Derecho a la Resistencia

La victoria de Rafael Correa en 2006 vino acompañada por la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente que redacte una nueva Constitución. Entre 2007 y 2008 se desarrolló la Asamblea Constituyente, y para 2008 tras un Referéndum Constitucional entró en vigencia la Constitución de 2008. La nueva Carta Magna tuvo como resultado la ampliación de derechos políticos y sociales, así como el reconocimiento de nuevos derechos. Coronel y San Lucas señalan que este derecho es reconocido como tal en la Constitución de 2008, sin embargo, aquello no quiera decir que no existió en otras constituciones, pues en 10 de ellas (sin contar la de 2008) ya se contemplaba

(2021). La Carta Magna vigente reconoce el derecho a la resistencia como:

Art. 98.-Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A pesar de que el derecho a la resistencia tenga protección constitucional, trabajos como el de (Salazar Marín, 2010); (Chérrez, 2012); y (Estévez & Adatti, 2020) apuntan a que en Ecuador se criminaliza la protesta social por medio del derecho penal. Del mismo modo, el Ejecutivo se encarga de emitir amenazas a quienes realizan manifestaciones en contra de su forma de manejar el Estado, lo que ha llevado a que el gobierno utilice medios oficiales para acusar a los manifestantes de: sabotaje, terrorismo, o algún otro delito. También está la exigencia del ejecutivo para que las autoridades judiciales la aplicación de todo el rigor de la ley.

Las protestas de junio de 2022 no estuvieron por fuera de la criminalización de la protesta. El 13 de junio, el Ministro de Gobierno, Francisco Jiménez, mencionaba que el gobierno mantiene una postura de diálogo, pero también de aplicación de la ley, agregando que las manifestaciones pacíficas serán toleradas, pero no lo será el vandalismo, ni bloqueo de vías (Presidencia de la República del Ecuador, 2022a). Al respecto, hay que considerar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce que “las formas de protesta son variadas e incluyen, entre otras, las ocupaciones – ya sea de un edificio público o privado o un terreno escuela– y los cortes de vías” (2019, p. 53). Bajo esta lógica, hay que considerar que las formas de protesta tienen el objetivo de provocar interrupción en prácticas cotidianas, y se lo hace con el objetivo de visibilizar propuestas que no han tenido contestación por vía institucional.

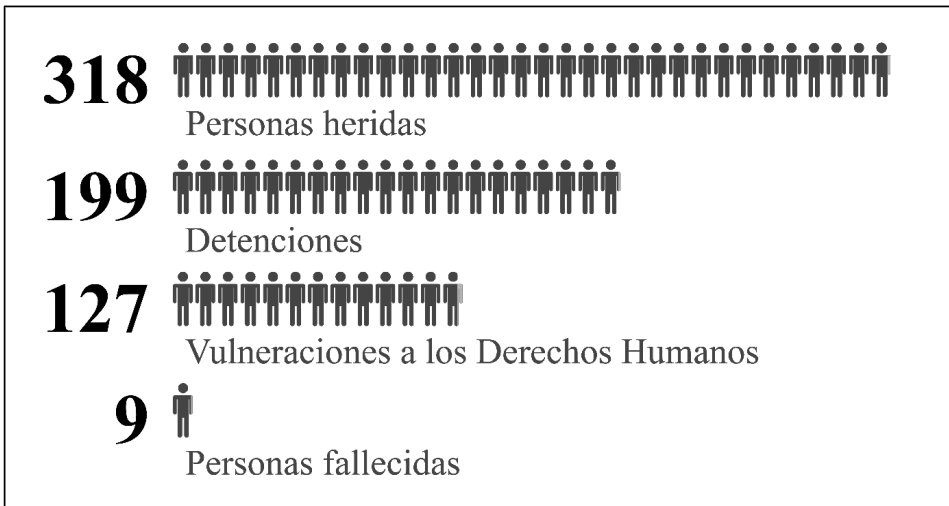
Otro caso de criminalización se dio el 14 de junio en Pasto Calle (Latacunga) cuando el presidente de la CONAIE, Leónidas Iza, fue detenido por agentes de la Policía Nacional. El ministerio de interior, institución responsable de la Policía, afirmó que a Iza se le había encontrado en delito flagrante por

obstrucción de vías.¹ Salazar indica que partes de los códigos penales no se ajustan a estándares del sistema internacional de derechos humanos, sobre todo aquellos tipos que restringen las manifestaciones generando una penalización *per se* sobre la ocupación de vías públicas (2010). Por lo tanto, el sistema penal al no considerar estas implicaciones considera a Iza, y a otros manifestantes, como criminales por la simple participación de la protesta.

La acusación de los manifestantes

por medios públicos también fue una característica de estas jornadas de movilizaciones. El presidente Lasso acusó a los manifestantes de vándalos, violentos, y criminales, también señaló que Iza tiene como objetivo derrocar al presidente (Presidencia de la República del Ecuador, 2022b). En conjunto con la acusación, Lasso anunció la utilización de recursos legales para enfrentar a los protestantes, dando paso a que la Policía Nacional y Fuerzas Armadas utilicen el uso progresivo de fuerza para “restablecer” el orden público.

Gráfico 1. Vulneraciones a los Derechos Humanos en Ecuador durante el Paro Nacional de Junio 2022.



Fuente: (Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, 2022).

Elaboración: Propia.

^{1/} El delito al que se le acusa a Iza fue de “Paralización de un servicio público” – Artículo 346 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El uso progresivo de la fuerza es otra de las imprecisiones sobre las cuales se relaciona el derecho a la resistencia. El *Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* establece reglas para funcionarios que se encarguen del cumplimiento de ley, en este sentido reconoce que “art. 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (1979). El aporte fundamental en el código es que el uso de la fuerza debe ser proporcional al ataque que se busca repeler, siempre y cuando no exista ninguna otra medida. Esta proporcionalidad debe estar acorde a la no vulneración de los Derechos Humanos, sin embargo, las protestas de junio no estuvieron exentas de uso excesivo de la fuerza, así como la vulneración de Derechos Humanos como se ve en el (Gráfico 1).

La Violencia del Derecho

Como ha quedado en evidencia en el apartado anterior, el uso del derecho -sobre todo el derecho penal- sirvió para criminalizar la protesta social, este hecho ha de permitirnos reflexionar sobre el carácter violento que tiene el de-

recho. Esposito menciona que “se podría afirmar con idéntico grado de atendibilidad que la violencia no es más que un pasaje interno al derecho -su caja negra- y que el derecho no es más que un pasaje interno a la violencia: su racionalización” (2005, p. 48). El derecho es violencia, y la violencia es derecho, y en la medida que su objetivo es la conservación de la vida, debe hacer uso de sus medios violentos para internalizar la violencia que pueda atacar contra ella. A esta cuestión se refiere Esposito cuando afirma que la amenaza del derecho no es la violencia, sino su «afuera», y esa ubicación es la que *deriva* en su ilegitimidad (2005).

A pesar de que Esposito considera que la violencia del aparato jurídico es un mecanismo para perpetuar la vida (2005), esta reflexión apunta más allá, pues no solamente debe ser considerada desde la perpetuación de la vida, sino una perpetuación ideológica, y por lo tanto de un sistema de valores. En esta lógica, Perry Anderson menciona que los grupos dominantes suelen pasar de la representación a la opresión para garantizar el predominio de su ideología (2018). Pero esta opresión no debe, ni puede, estar dada solo por medios coercitivos, pues debe encontrar un mecanismo con los cuales pue-

da justificarla. En este sentido, Althusser reconoce al derecho como un aparato represivo e ideológico del Estado,² tanto por sus implicaciones coercitivas como ideológicas, que permiten el dominio de la clase dominante (2003).

La perpetuación de la ideología tiene que ser sugerente al sistema de valores, en este sentido, Carl Schmitt menciona que valorar pasa necesariamente por el proceso de desvalorizar, poner el valor en confrontación con los no-valores, posiciones que los convierten en enemigos, y el valor como tal aniquila al no-valor por medio del derecho (2009a). Tomando en cuenta la perspectiva de Schmitt, hay que considerar que “el ‘otro’ está bien, pero solo mientras su presencia no sea invasiva, mientras ese otro no sea realmente ‘otro’” (Žižek, 2009, p. 57). El “otro” se vuelve realmente “otro” al ser incómodo a los intereses de la clase dominante, entonces, para perpetuar su dominio es necesario aplicar la violencia del derecho sobre los otros.

El derecho -sobre todo el derecho penal- se encargará de establecer un doble rasero a partir de la dis-

tingción amigo/enemigo. Jakobs menciona que el Estado tiene dos modos de proceder con la delincuencia: aquellos que delinquen y aquellos que pretenden destruir el orden jurídico (2003). Los primeros, los que delinquen, serán considerados como ciudadanos, y a pesar de sus actos deben ser considerados como personas. Los segundos, aquellos que representan una amenaza para el orden jurídico, serán enemigos del Estado y su trato como personas estará en riesgo. “No todo delincuente es un adversario por principio del ordenamiento jurídico” (Jakobs, 2003, p. 48). La lectura a Günter Jakobs debe ir acompañada por la reflexión de Esposito sobre la ubicación de la violencia, pues “su ilegitimidad [deriva] no de su contenido sino de su ubicación. (...). Basta con desplazarla del afuera al adentro para que no solo cese su enfrentamiento con la ley sino inclusive termine coincidiendo con ella” (2005, p. 47, lo del corchete es mío).

Durante las protestas de junio de 2022 se evidenció el doble rasero con el cual se ejerció la violencia del derecho a favor de intereses de clase. Por un lado, varios ma-

² “Podemos ser más precisos y decir que todo aparato de Estado, sea represivo o ideológico, ‘funciona’ a la vez mediante la violencia y la ideología” (Althusser, 2003, p. 127)

nifestantes eran reprimidos por la Policía Nacional o Fuerzas Armadas debido a los cierres viales, mientras en otras partes del país la Policía Nacional y Fuerzas Armadas ejercían un rol protector a las concentraciones a favor del gobierno³, pero de dispersión en contra de los manifestantes.

Para dejar en evidencia que la legitimidad de la violencia depende de su ubicación podemos retornar a hechos ocurridos el mismo día. En la noche del 20 de junio, en el centro de Quito, la Policía Nacional reprimió una movilización pacífica que se dirigía desde el sur dejando dos heridos por impactos de bombas. El mismo día, en Tumbaco, civiles atacaron con armas de fuego a manifestantes, e incluso hubo intentos de atropello contra quienes se movilizaban por la Ruta Viva, a pesar de la presencia policial en la zona no hubo detenidos.⁴ Sobre estos últimos, la Fiscalía anunció por redes sociales la apertura de una investigación por “presuntos actos de odio”, sin embargo, hasta la fecha no se han reportado resultados.

Sobre el Estado de Excepción

Hasta el momento se ha dejado en evidencia que el derecho ha servido como un instrumento para criminalizar la protesta social, además se ha revelado el carácter violento que toma el derecho sobre quienes deciden manifestarse contra la clase dominante. Ambas cuestiones deben ir acompañadas sobre la reflexión acerca del “estado de excepción”. Según Schmitt el estado de excepción es una decisión del soberano, siendo la excepción una la decisión en un sentido eminente (2009b). La cuestión es que la “decisión” está determinada cuando el derecho no puede prevenir una situación concreta (Samir, 2006). Aquella situación será la que ponga en riesgo el orden y la seguridad.

Schmitt afirma que en los casos excepcionales es el Estado el que suspende el derecho en virtud a su propia conservación (2009b). En este sentido, el objetivo es el restablecimiento de un orden jurídico en el que el Estado se pueda conservar. Bajo esta lógica, Giorgio Agamben menciona

^{3/} Durante estos plantones los manifestantes gritaban consignas racistas, sin embargo, no fueron juzgadas por “Actos de odio” (Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal).

^{4/} La tenencia y el porte de armas en Ecuador requiere autorización de una autoridad Estatal competente, el no hacerlo se considera delito. (Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal).

que la aplicación del estado de excepción “deja también salir a la luz su naturaleza de paradigma constitutivo del orden jurídico” (2005, p. 32). Aquello nos ha de permitir identificar al estado de excepción como una técnica del gobierno, pues siempre que sea el “soberano” quien determine la excepcionalidad cualquier amenaza a su condición le ha de permitir utilizar esta técnica. Aquí la condición del soberano efectivamente está atravesada por la cuestión ideológica y, por lo tanto, de clase.

Aquí surge la reflexión acerca de que el estado de excepción ya no se aplica únicamente en situaciones excepcionales, pues el orden y la seguridad son condiciones permanentes sobre las cuales el Estado debe estar pendiente, por lo cual el estado de excepción se vuelve un mecanismo propio del régimen democrático, y como afirma Walter Benjamín: “la tradición de los oprimidos nos enseña que el «estado de excepción» en que ahora vivimos es en verdad la regla” (2008, p. 43). En este sentido, la aplicación del estado de excepción también va acompañada por la distinción del amigo/enemigo, pues es el enemigo quien pone en riesgo la seguridad y el orden del Estado.

En la Constitución vigente del Ecuador se le otorga al presidente la potestad de decretar estado de excepción bajo ciertas circunstancias, sobre ello se menciona que:

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se puede observar, las causales para aplicar la excepcionalidad están mediadas por situaciones en las que el orden y la seguridad del Estado se ven amenazadas. De esta forma, no es coincidencia que la aplicación de los estados de excepción en Ecuador haya ocurrido momentos en los que se hace efectivo el derecho a la resistencia, y se los haya catalogado como casos de conmoción interna. De esta forma, la suspensión del derecho ocurre en momentos en que el enemigo representa una amenaza real para el Estado, y sobre todo los intereses de clase dominante.

Siguiendo la distinción de amigo/enemigo se puede observar que la aplicación de la excepcionalidad, al igual que ocurría con la violencia del derecho, sucede únicamente sobre los enemigos del Estado, o más concretamente de su clase dominante. A partir de los hechos del Paro Nacional de 2022 se puede poner en evidencia la funcionalidad con la que actúa el estado de excepción respecto al orden y seguridad, así como el doble rasero con el que se emplea.

El primer decreto de estado de excepción, durante las protestas, menciona que los medios constitucionales ordinarios no son suficientes para superar los acontecimientos que se han desarrollado desde el 13 de junio (día en el que inicio el Paro Nacional), por lo que se declara estado de excepción por grave conmoción interna en Cotopaxi, Imbabura, y Pichincha (*Decreto Ejecutivo No 455, 2022*). Como se ha mencionado anteriormente, la potestad de decretar estado de excepción es únicamente del presidente. En este sentido, él es quien decide sobre las situaciones excepcionales que ponen en riesgo al orden y seguridad del Estado, por ello es que el objeti-

vo del decreto es restringir varios derechos con la finalidad de frenar las protestas. Entre las restricciones y limitaciones del derecho estaban: suspensión al derecho de libertad de asociación durante las 24 horas; restricción a la libertad de tránsito de 22h00 a 05h00; permitir requisición de bienes y servicios; suspensión de la inviolabilidad de domicilio; y el uso de la fuerza a efecto neutralizador según la amenaza a bienes, servidores o personas (*Decreto Ejecutivo No 455, 2022*). El mismo aplicaría a partir del 18 de junio.

La suspensión al derecho de asociación se presenta como una medida para desconocer el derecho de los manifestantes, y neutralizar a quienes pretendan hacerlo. Sin embargo, el mismo gobierno promovió el incumplimiento de su propio estado de excepción cuando el 18 de junio respaldó una "marcha por la paz" en Quito.⁵ Es decir, bajo dos situaciones de asociación el gobierno aplicó de forma selectiva el estado de excepción, sin embargo, lo selectivo no se convierte en arbitrario, pues aquí opera la distinción del amigo/enemigo en la aplicación de la excepcionalidad.

^{5/} Boletín oficial Nro. 561 de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 18 de Junio de 2022.

El decreto N.º 455 también abrió la puerta a la posibilidad de requisición de bienes y servicios. El 19 de junio, tras una denuncia acerca de la existencia de material bélico en la Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE), la Policía Nacional, con órdenes del General Fausto Salinas, realizó el allanamiento de la CCE. A pesar de no haber encontrado material bélico, el estado de excepción le permitió a la Policía Nacional hacer una requisición del área, ahí las Unidades de Mantenimiento del Orden establecieron un centro de operaciones y albergue policial.⁶ El objetivo era evitar que la CONAIE utilice la CCE como lo había hecho en las protestas de octubre de 2019, sin embargo, la utilización del estado de excepción para estos fines devela que su aplicación está mediada por el reconocimiento de la CONAIE como enemigo del Estado.

El 20 de junio, durante el debate de la Asamblea Nacional para revocar el decreto N.º 455, el presidente emitió un nuevo decreto que dejaba sin validez al anterior.

Este segundo decreto declara estado de excepción en Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, bajo la figura de conmoción interna (*Decreto Ejecutivo No 459, 2022*). Aquí, a diferencia del decreto 455, se establece la suspensión de la libertad de asociación donde ocurren hechos violentos, con relación a los motivos de seguridad del Estado, por lo que quedan exentos los casos de protesta pacífica y aquella que no ahonde con la conmoción interna (*Decreto Ejecutivo No 459, 2022*). En este sentido, queda en mayor evidencia la aplicación selectiva del estado de excepción.

Con la aplicación del decreto N.º 459 la Policía y Fuerzas Armadas mantuvieron la aplicación de la fuerza en contra de quienes se manifestaban en oposición al gobierno. Durante el 20 y 21 de junio varias universidades mencionaron la violación de la autonomía universitaria⁷ por parte de la Policía Nacional. En este sentido, hay que considerar que las universidades durante las manifestaciones sirvie-

^{6/} El presidente de la CCE, Fernando Cerón, menciona por Twitter "46 años han transcurrido de las dictaduras militares en nuestro país, para que hoy la Casa de las Culturas sea convertida en el enemigo público número uno del Estado" (2022).

^{7/} El Art. 351 de la Constitución reconoce a la autonomía como un principio por los cuales se regirá el sistema de educación superior (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

ron de “centros de paz y acogida humanitaria”, sin embargo, durante las jornadas de protesta varios policías arrojaron bombas lacrimógenas a las instalaciones universitarias. A pesar de que el gobierno manifestó la suspensión y limitaciones en varios derechos, la realidad es que durante el estado de excepción se suspendieron más derechos constitucionales que los declarados en un principio.

La intervención policial a los “centros de paz” no ocurrió únicamente con las universidades. El 23 de junio el gobierno retiró a la Policía Nacional de la CCE con el objetivo de que la CONAIE pudiera llevar su asamblea general, sin embargo, el 24 de junio la Policía Nacional declaró en emergencia las instalaciones de la CCE y se procedió a intervenir el lugar nuevamente haciendo uso de bombas lacrimógenas, y vehículos antimotines. Durante la noche del mismo 24 de junio, policías y militares acudieron a la avenida de los Shyris a festejar junto a los ciudadanos que se encontraban concentrados “por la paz”, y con el resguardo del poder político se hacían presentes consignas como “lárgate de mi ciudad”, “Iza terrorista”, “Indios vándalos”, etc. Así se dejaba en evidencia la selectividad del estado de excepción, no solo

en pro de la represión hacia manifestantes, sino como una forma de impunidad hacia la aplicación de la violencia ciudadana y de las fuerzas del orden.

¿Un Diálogo Sin Salida o Sin Garantías?

El Paro Nacional de junio de 2022 tuvo una duración total de 18 días. Las movilizaciones terminaron una vez que el gobierno nacional y representantes de la CONAIE, FEINE y FENOCIN firmaron el “acta de paz”, con la mediación de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. En las mesas de diálogo el gobierno se comprometió a establecer mesas de trabajo para dar respuesta a los 10 puntos por los cuales las organizaciones indígenas se movilizaron. Sin embargo, los resultados de las mesas técnicas no se pueden prever.

El desarrollo de los diálogos entre las organizaciones indígenas y el gobierno tampoco estuvieron exentas de dificultades. Por un lado, la CONAIE solicitó garantías para el desarrollo del diálogo sin respuestas por parte del gobierno, además denunciaron la presencia de policías infiltrados en las afueras de la Basílica del Voto Nacional, lugar donde el diálogo se desarrollaba, acusándolos de por-

tar bombas lacrimógenas.⁸ Por su parte, el gobierno rompió el proceso de diálogo tras los enfrentamientos de fuerzas del orden y manifestantes que dejaron un militar fallecido y varios heridos. Finalmente, el 30 de junio, el gobierno nacional y organizaciones indígenas participaron en el diálogo convocado por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

A pesar de que el paro nacional terminó el 30 de junio, la CONAIE advirtió que de no existir respuestas a sus demandas por parte de las mesas de trabajo se convocarán nuevamente. En este sentido, el gobierno ha anunciado que las mesas de diálogo han llegado a 218 acuerdos (74 sistematizados, y 144 por sistematizar),⁹ sin embargo, la CONAIE señaló que hay un incumplimiento de acuerdos por parte del gobierno, por lo que no existe una solución a sus demandas.¹⁰

Los desacuerdos entre gobierno y CONAIE, respecto a los resultados de las mesas técnicas, ha dejado en evidencia que el diálogo no se

ha presentado como una solución a las demandas del movimiento indígena. De hecho, el 24 de febrero de 2023, tras un consejo ampliado, la CONAIE decidió abandonar los procesos de diálogo, y mesas de seguimiento, debido a la falta de resultados e incumplimientos de acuerdos por parte del Gobierno. Ahora bien, el hecho de que no haya existencia de garantías institucionales para responder las demandas podría convertirse en un detonante para futuras movilizaciones. La CONAIE no ha descartado la posibilidad de convocarse a Paro Nacional en caso de la activación de muerte cruzada por parte del Gobierno Nacional. En este sentido, no se puede descartar la posibilidad de un nuevo uso violento del derecho sobre quienes pretendan ejercer su derecho a la resistencia, o la aplicación de la excepcionalidad para mantener los intereses de clase neoliberales.

Conclusiones

El Paro Nacional de junio de 2022 fue el resultado de una acumula-

^{8/} <https://www.radiopichincha.com/conaie-senala-que-encontro-a-policias-infiltrados-con-una-bomba-lacrimogena/>

^{9/} <https://www.expreso.ec/actualidad/mesas-dialogo-74-acuerdos-sistematizados-faltan-144-acuerdos-sistematizar-141145.html>

^{10/} <https://www.vivanicaragua.com.ni/2022/12/01/internacionales/ecuador-dialogo-paro-movimiento-indigena/>

ción de demandas no resueltas por las agendas neoliberales de Moreno y Lasso, y el resultado de la crisis generado por el COVID-19. Los intentos de construcción de una agenda entre la CONAIE y los dos gobiernos han resultado fallidas debido a las discrepancias ideológicas acerca de la función que debería ocupar el Estado, esta cuestión ha llevado a la CONAIE a convocarse dos veces en Paro Nacional en un periodo menor a cuatro años. Aquello ha dejado en evidencia la inexistencia o ineficacia institucional por parte del gobierno al momento de procesar las demandas, o conseguir respuestas alternativas a las mismas. Por lo tanto, el estallido social de junio de 2022 debe ser visto como una alternativa contundente por parte de los sectores abandonados.

De esta forma, las reflexiones desarrolladas a lo largo de este artículo han permitido demostrar que la distinción amigo/enemigo estuvo (y está) presente en la aplicación del derecho. En primer lugar, hay que considerar que el "derecho a la resistencia" es un derecho constitucional, sin embargo, durante los 18 días de paro se pudo evidenciar la necesidad del gobierno de criminalizar a los manifestantes que no estaban de

acuerdo con el manejo del Estado. En este sentido, la aplicación del ejercicio violento del derecho actuó de forma diferente según la distinción amigo/enemigo, pues quienes se mostraron a favor del gobierno recibieron protección (e impunidad en caso de cometer delitos), mientras quienes se declararon como oposición eran detenidos y dispersados. La distinción amigo/enemigo también operó al momento de aplicar la excepcionalidad, pues ahí, al momento de limitar y suspender derechos, es donde el gobierno dejó en mayor evidencia la distinción, eso en la medida que la excepcionalidad no aplico para todos, sino únicamente para quienes ponían en riesgo sus intereses de clase.

Finalmente, los 18 días de Paro Nacional tuvieron como resultado el establecimiento de mesas de trabajo, sin embargo, las discrepancias ideológicas entre gobierno y CONAIE no permite la existencia de posibles acuerdos entre las partes. Sumado a ello, el gobierno ha insistido en una forma de política que anima a la polarización social desde la distinción amigo/enemigo, cuestión que no puede tener resultados positivos al momento de intentar reparar el tejido social.

Bibliografía

- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción. Homo sacer, II, I* (F. Lebeglik, Ed.; F. Costa & I. Costa, Trans.). Adriana Hidalgo. <http://bit.ly/3tTeoOS>
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2022, agosto 31). Incidentes Derechos Humanos paro 2022. *Monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador*. <http://bit.ly/3U6R22Y>
- Althusser, L. (2003). Ideología y aparatos ideológicos del Estado. En C. Beltrame, M. Podetti, P. Preve, M. Rosenberg, J. Sazbón, T. Segovia, & I. Vericat (Trans.), *Ideología. Un mapa en cuestión*. Fondo de Cultura Económica.
- Anderson, P. (2018). Capítulo III: Asimetrías. En L. Bassols & J. R. Fraguas (Trans.), *Las antinomias de Antonio Gramsci* (Vol. 68, pp. 96-118). Ediciones Akal.
- Benjamin, W. (2008). *Tesis sobre la historia y otros fragmentos* (B. Echeverría, Trad.). Itaca/UACM. <http://bit.ly/3EmTPPO>
- Chérrez, C. (2012). Ecuador: Criminalización de la protesta social en tiempos de "revolución ciudadana. *Revista Aportes Andinos (AA)*, 30. <http://bit.ly/3EUy-Llb>
- Esposito, R. (2005). *Immunitas: Protección y negación de la vida*. Amorrortu. <http://bit.ly/3F2uRqn>
- Estévez, E., & Adatti, N. (2020). *Criminalización del ciclo de protestas suscitadas en el Ecuador en octubre de 2019 por parte del Estado*. [PhD Thesis, Quito: Universidad de Los Hemisferios 2020]. <http://bit.ly/3Or9rq8>
- Fernando Cerón [@FR CERON]. (2022). *La última vez que la Casa de la Cultura fue allana fue en dictadura, hace 46 años*. [Tweet]. Twitter. <https://t.co/8b-vAkP5F5v>
- Filgueira, F., Galindo, L. M., Giamb Bruno, C., & Blofield, M. (2020). *América Latina ante la crisis del COVID-19: Vulnerabilidad socioeconómica y respuesta social*. <http://bit.ly/3IPyG4i>
- Friero, L., & Sánchez, B. (2021). Ecuador: El neoliberalismo por sorpresa. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(26), 125-164.

- Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal del enemigo* (M. Cancio, Trad.). Civitas. <http://bit.ly/3gHL2A9>
- Ortega, F. M., & Cruz, A. J. A. (2021). Análisis de las campañas políticas de Andrés Arauz y Guillermo Lasso durante el balotaje del 2021 en Ecuador: Contexto electoral, ejes discursivos, relatos políticos, targets y diversificación. *Revista Enfoques de la Comunicación*, 97-138.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2022a, junio 13). *Evaluación de la jornada de movilizaciones en el país—Instalación de Puesto de Mando Unificado* [Interview]. <https://www.youtube.com/watch?v=JTslPOQTuXE>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2022b, junio 24). *Cadena Nacional-16 de junio de 2022* [Interview]. <https://www.youtube.com/watch?v=ioMbcUos-mAQ>
- Salazar Marín, D. (2010). El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías. *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*, 101-144.
- Samir, F. (2006). Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt. *Argumentos (México, DF)*, 19(52), 125-145.
- Schmitt, C. (2009a). *La tiranía de los valores* (S. Abad, Trad.). Hydra.
- Schmitt, C. (2009b). *Teología política* (F. Conde & J. Navarro, Trads.). Editorial Trotta, S.A. <http://bit.ly/3uczCY4>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creacion de Oportunidades 2021-2025. *Plan Nacional de Desarrollo*, 120.
- Tarrow, S. (1996). Social Movements in Contentious Politics: A Review Article. *American Political Science Review*, 90(4), 874-883. <https://doi.org/10.2307/2945851>
- Žižek, S. (2009). *Sobre la violencia* (A. Antón, Trad.). Paidós. <http://bit.ly/3F3jPKT>

Plexo Normativo

CIDG. (2019). Protesta y derechos humanos. *Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression. Protest and human rights.* (OAS. Official records.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Resolución 34/169 (1979). <http://bit.ly/3XsXzI5>

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No 180 (2014). <http://bit.ly/3Ot6dSO>

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008). <http://bit.ly/3VhDL8P>

Decreto Ejecutivo No 455, N.o 455 (14 de junio de 2022). <http://bit.ly/3XJaHZV>

Decreto Ejecutivo No 459, N.o 459 (20 de junio de 2022). <http://bit.ly/3ueJBwg>